



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá**

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

*Interlocutorio No. 478*

*Alimentos 25817-40-89-001-2020-00069-00*

Procede la instancia a estudiar y resolver sobre la Excepción Previa presentada en la actuación.

**ANTECEDENTES**

Presenta la parte demandada, mediante apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda, igualmente y en escrito separado propone como excepción previa la establecida en el art. 100 numeral 1 del C.G.P., Falta de competencia.

**CONSIDERACIONES**

Verificado el plenario se tiene que el trámite dado a este proceso es el Verbal Sumario y el artículo 391 del C.G.P. inciso final reza: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”*

Se evidencia que la excepción propuesta, no se realizó en los términos de la norma antes transcrita, esto es mediante recurso de reposición, aunado a lo anterior, el escrito fue presentado fuera de término, pues la demandada señora ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 20 de abril de 2021, es decir que el término para proponer excepciones mediante recurso de reposición vencía el 23 de abril de 2021, y el escrito fue presentado el 4 de mayo de 2021.

Así las cosas, se rechazará la excepción previa propuesta y por auto separado se correrá traslado de la contestación de la demanda, y vencido el término ingresará nuevamente el expediente al despacho para señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., donde se llevará a cabo entre otras, la etapa de control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

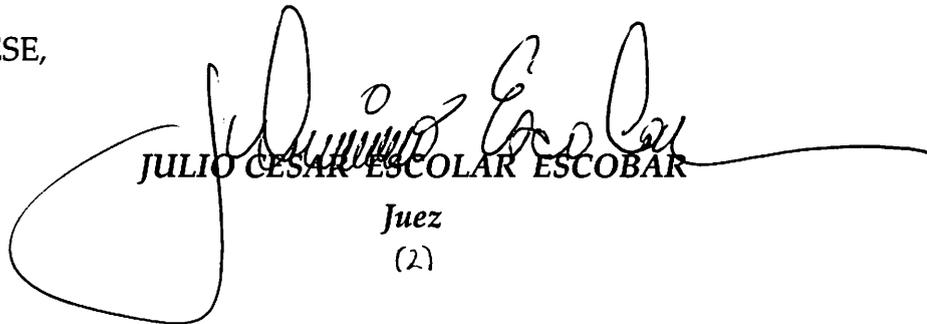
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la excepción previa, por no ser interpuesta como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y ser extemporánea, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por auto separado se correrá traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

PM

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez  
(2)

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES